



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00713-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En atención al envío de la citación para la notificación personal a la acá demandada, avizora esta Judicatura que no se aportó el acuse de recibo por parte del iniciador, como lo establece el artículo 291 del C. G. del P. Así las cosas, y en aras de brindarle impulso procesal al expediente en ese sentido, se requiere a la parte actora en pro de que aporte prueba de lo anterior.

Asimismo, y previo a decretar el embargo del remanente de los bienes y sumas de dinero embargadas y que se llegaren a desembargar a la demandada LUZ DARY LÓPEZ ARISTIZÁBAL C.C. 43.643.006, dentro del proceso por jurisdicción coactiva que tramita el Municipio de Bello, deberá la parte demandante precisar si dicha solicitud guarda relación con la Anotación N.º 016 del folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-258484, con el fin de tener certeza de la entidad a la cual se oficiará en caso de ser procedente el decreto de la medida en comento.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa6334af2dd78854c35da42307cb38d7b2c8bb2626903913bb09e31d1730e32

Documento generado en 01/12/2020 01:22:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>